

S U P L E M E N T O

ALA

GACETA DE COLOMBIA NUM. 264.

DOMINGO 5 DE NOVIEMBRE DE 1826—16.

PARTE OFICIAL.

RESTABLECIMIENTO

del orden constitucional en los departamentos del Sur.

Secretaria jeneral.- Cuartel jeneral en Guayaquil à 18. de setiembre de 1826.

Señor: hoy marcha S. E. de esta ciudad para Quito, y seguirá sin detenerse en ninguna parte á Bogotá

El gobierno estará ya impuesto de las actas celebradas en los departamentos del Asuay, Quito, y este. S. E. ha ordenado que en ellos la administracion continúe bajo el mismo pie y bajo los mismos principios, sin que se haga la menor alteracion, sino que todo siga como ha estado desde que se estableció el regimen constitucional. S. E. ha dado la proclama que incluyo, que contiene los sentimientos de S. E. en la actual situacion de las cosas. En los papeles públicos que adjunto se encuentran detallados los principales acontecimientos de estos departamentos.

S. E. está ansiosísimo por llegar á la capital de la República, para consagrar de nuevo sus servicios á la patria.

Quedo de V. S. con perfecta consideracion su mas obediente y humilde servidor.

J. G. Perez.

PROCLAMA

DE S. E. EL LIBERTADOR AL ARRIVAR A LAS COSTAS DE COLOMBIA.

¡COLOMBIANOS! El grito de vuestra discordia penetró mis oídos en la capital del Perú, y he venido á traerles una rama de oliva. Aceptadla como la arca de la salud. ¿Que! ¿faltan ya enemigos á Colombia? ¿No hay mas españoles en el mundo? Y aun cuando la tierra entera fuera nuestra aliada, *debieramos permanecer sumisos esclavos de las leyes y estrechados por la violencia de nuestro amor.*

Os ofrezco de nuevo mis servicios, servicios de un hermano. Yo no he querido saber quien ha faltado, mas no he olvidado jamas que sois mis hermanos de sangre y mis compañeros de armas. Os llevo un ósculo común y dos brazos para unirlos en mi seno; en él entrarán hasta el profundo de mi corazón, granadinos y venezolanos, justos é injustos: todos del ejército libertador, todos ciudadanos de la gran República.

En vuestra contienda; no hay mas que un culpable-yo lo soy. No he venido á tiempo: dos repúblicas amigas, hijas de nuestras victorias, me han retenido echisado con inmensas grati-

tudes, y con recompensas inmortales. Yo me presento para víctima de vuestro sacrificio; descargad sobre mi vuestros golpes; me serán gratos si satisfacen vuestros enconos.

¡COLOMBIANOS! Piso el suelo de la patria: que cese, pues, el escándalo de vuestros ultrajes, el delito de vuestra desunion. No haya mas Venezuela, no haya mas Cundinamarca: todos seamos COLOMBIANOS, ó la muerte cubrirá los desiertos que deje la ANARQUIA Guayaquil setiembre 13- de 1826-16 ° BOLIVAR.

República de Colombia.--Secretaria de estado del despacho de hacienda.--Bogotá 14 de octubre de 1826.--Al señor intendente del departamento de...

El vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo que confiaba en que el decreto espedido en 11 de agosto del año 13 sobre asignacion de sueldos habria sido exactamente observado en todos los departamentos, ha visto con sentimiento llegar quejas y clamores continuos de varios individuos y corporaciones, y muy particularmente de los que componen la fuerza armada, lamentandose de no recibir sus asignaciones oportunamente en circunstancias de no observarse lo mismo con algunos otros empleados. Los que sirven en la marina nacional se quejan de que cuando al resto del ejército se le so corre con el todo ó parte de sus sueldos, ellos carecen aun de lo necesario para su subsistencia, estos á su vez dicen lo mismo respecto á los empleados de otros ramos, y todos unanimes declaman contra la desigualdad que se nota entre los que reciben sus sueldos de las rentas que administran y los que no son de esta clase; percibiendo los unos puntualmente sus dotaciones, al paso que los otros sufren necesariamente mil privaciones. Todo esto ha dado á conocer muy claramente al ejecutivo que la observancia del artículo 33 del decreto citado, ha sido totalmente descuidada: de otro modo no habria motivo para suscitarse estas quejas, pues nadie tendria en que fundarlas viendo distribuir con igualdad entre todos los que perciben sueldos del erario nacional, las cantidades de que él puede disponer para este objeto. Por tanto, pues, prevengo á V. S. de orden de S. E. que en lo sucesivo se observe exactamente la disposicion del artículo espresado, y que en consecuencia ordene V. S. á los tesoreros y administradores de rentas que en adelante, como está prevenido por regla jeneral, no se hagan anticipaciones, por razon de sueldos á ningún empleado; y al mismo tiempo que mensualmente se presente á V. S. y á los respectivos gobernadores en sus provincias, por los primeros el presupuesto jeneral de los sueldos que deben satisfacerse en aquel mes, y un estado ó noticia de las cantidades con que se cuenta para cubrirlos; para que en vista

de ellos V. S. y aquellos dispongan la distribucion entre todos a proporcion de la suma que hubiere. Cuando las escaseses actuales de la nacion no le permiten satisfacer completamente las asignaciones á sus empleados, será al menos un consuelo para estos ver que todos á la vez participan de las escaseses de la nacion misma. El soldado no tendrá motivo justo de queja, viendo que su jeneral parte con él á proporcion, de las privaciones comunes; ni tampoco la tendrán por la misma razon, respecto de V. S. los empleados en la lista civil y de hacienda. Todos somos servidores de un mismo Estado y todos debemos ser iguales en cargas y sufrimientos: así lo exige la igualdad legal, y la justicia distributiva. Espero por tanto que V. S. no se separará un solo punto de estas prevenciones que hago á V. S. de orden del ejecutivo. Dios guarde á V. S.--José Maria del CASTILLO.

República de Colombia.--Secretaria de guerra.--Seccion central.--Palacio del gobierno en Bogotá à 13 de octubre de 1826. 16. ° --Al señor comandante jeneral del departamento de...

Habiendose observado por la alta corte marcial de la República; al conocer de la causa seguida en esta plaza contra el capitán de infanteria Enrique Macmanus, por haber herido á Jacobo Buthervooth, que en el progreso de ella se suscitó la cuestion, de si un fiscal militar puede ser recusado, la que decidió negativamente la comandancia jeneral de Cundinamarca con dictamen de dos letrados, fundándose en el art. 120 de ley de 13 de mayo del año 15. °; y atendiendo aquel supremo tribunal á que este art. es solo aplicable á los fiscales de los tribunales, y á los que hacen sus veces en los juzgados inferiores; los cuales se limitan solamente á acusar y hacer jestion de una parte sin actuar nada por si mismos, como lo hacen los fiscales militares: que estos por su calidad de jueces de sustanciacion pueden influir notablemente en la suerte del procesado, y procediendo con alguna pasion causarles males gravísimos; y en fin que no arreglándose por la ley citada sino por la de dos de agosto del año 14. ° el seguimiento de las causas militares, no debe aplicarse en estas el art. ya citado; ha declarado en acuerdo de 14 de setiembre ultimo que el juez fiscal de la causa seguida al capitán Macmanus pudo ser recusado en el modo y términos que ha sido de costumbre y ha estado en practica.

De orden del poder ejecutivo lo pongo en conocimiento de V. S. para que haciendolo publicar en las órdenes jenerales, se observe la practica espresada en ese departamento, en los casos de igual naturaleza.--Dios guarde á V. S.--Carlos SOUBLETTE.

Jefatura P. municipal del circuito de Cucuta.--San José 18 de setiembre de 1826.--Al señor gobernador de la provincia.

La ilustre municipalidad de esta vi-

lla con fecha de hoy me hace la comunicacion siguiente. En la sesion ordinaria de hoy se ha leído el oficio de V. de 11 del corriente mes, número 368, en el que está inserta la comunicacion del señor gobernador de la provincia acerca de la circulacion de algunos escritos sediciosos que tienden à un trastorno en el actual gobierno, en la cual encarga su señoria muy particularmente à las municipalidades redoblen su celo por el cumplimiento de la constitucion y de las leyes, y en su contestacion tiene la honra de decir à V. esta municipalidad, para que lo ponga en conocimiento del señor gobernador: que despues de la connoction de Valencia los vecinos de este canton no han vacilado un momento en pronunciarse à favor de la estabilidad de la constitucion y de las leyes que nos rijen, como que puede asegurarse, que no hay uno solo que no esté de acuerdo con este principio, único garante de las libertades publicas. Que siendo llegado el momento de pronunciarse en la presente cuestion, esta municipalidad no entra por ahora en investigar cual de las formas de gobierno es la mejor en las republicas, ni cual sea el que mas convenga à Colombia, sino que unicamente atiende periodo marcado por la constitucion para poder trastornar el actual y à doptar el mas conveniente, por los medios que ella misma señala, y que ademas de la escandalosa infraccion de la constitucion que se ha cometido en Valencia, tiene de remarcable aquel movimiento, el que ha sido hecho por un jeneral à la cabeza de su ejército abusando del poder que se le habia confiado para sostener esa misma constitucion y las leyes que ha rompido, por un jeneral acusado y llamado à juicio por otro abuso, circunstancia bastante poderosa por si sola para que los pueblos desconfien; porque el jeneral que hoy se vale de la fuerza que está à su mando para obligar al gobierno y à la nacion à variar de formas con mejores garantias en favor de los asociados, cometeria mañana igual atentado para sepultarlos en la esclavitud. Pero si sucediera, lo que no es de esperarse, que la nacion sancionase, igual pedimento el atentado de Valencia, los individuos que componen esta municipalidad respetarian, es verdad la mayoria, porque este principio es la fuerza moral de la sociedad, pero no porque sus sentimientos son ni seran, porque se quebrante la constitucion de la Republica adoptando otra forma de gobierno, antes de cumplirse el periodo señalado por ella.—Todo lo qual pone en su conocimiento esta municipalidad para satisfaccion del señor gobernador y el supremo gobierno (aqui las firmas) -- Y con igual satisfaccion lo comunico à V. S. para su superior conocimiento y demas fines que convengan.—Dios guarde à V. S. *Rafael Vela.*

El arcediano de esta santa iglesia catedral metropolitana dr. Fernando Caicedo presentó al capitulo la renuncia de su destino de provisor, gobernador del arzobispado fundada en su edad avanzada y mal estado de salud El capitulo la acepto, y habiendo procedi-

do el dia 31 de octubre à nombrar provisor, resultò canonicamente electo el dr. Juan Agustin Rocha tesorero de la misma catedral, a cuyo nombramiento diò el poder ejecutivo su asenso.

El señor Caicedo durante su provisorato se ha conducido de un modo tan prudente y tan patriótico, que no dudamos asegurar, que la República ha reportado bienes, y el gobierno ha estado perfectamente satisfecho. Espérase del sr. Rocha, por su bien notorio patriotismo, prudencia y conocimientos que no desmerecerà el puesto que han ocupado à satisfaccion del gobierno los señores Cuervo y Caicedo.

PARTE NO OFICIAL.

La carta oficial del secretario jeneral del LIBERTADOR presidente, que dejamos publicada, es un eslabon demas añadido à la cadena de los principios profesados por el jeneral BOLIVAR, y un nuevo realce à su gloria, como amigo de la constitucion. Todos los colombianos debemos reunirnos al rededor del LIBERTADOR para mantener inviolables nuestras instituciones y restablecer la concordia nacional, reservando à la legitima representacion de la República discutir y resolver las cuestiones suscitadas sobre reformas politicas, y examinando por medio de la imprenta libre y juiciosamente la conveniencia de ellas, para que sea la fuerza de la razon y el convencimiento los que nos hagan adoptar cualquiera variacion en el sistema, y no los tumultos, la fuerza armada, la vengansa ó las pasiones. De esta manera será estable el sistema que se adoptare, siempre que ahora se corrijan las faltas graves en que voluntaria y deliberadamente han incurrido los que han introducido la discordia y levantado el estandarte de la rebelion.

El acta de la ciudad de Mompos, capital de la provincia de su nombre, honra perpetuamente la conducta constitucional de los municipales, y del pueblo. Este acta forma un contraste notable con el acta de Cartajena, y de tal modo, que nadie se prometeria de un lugar subalterno donde no residen las primeras autoridades departamentales mas firmeza, mas juicio y mas adhesion al sistema, que de su capital. Mompos merecio el título de *valerosa* por su brillante conducta contra los enemigos comunes en los funestos dias del año duodécimo; hoy tiene derecho al título de *fiel y amante de la constitucion* por su resistencia à segundar el acta de Cartajena. Si los hombres sensatos de Cartajena se hubieran unido para impedir el procedimiento del 29. de setiembre, el pueblo y los militares habrian estado de su lado, y el acta no apareceria con firmas de personas, que sabemos profesan opiniones contrarias à lo que firmaron.

SOBRE LAS CUESTIONES POLITICAS DEL DIA.

Entre el gobierno nacional sostenido por muchos pueblos y los agitadores de reformas se ventila una cuestion importante de que depende el bienestar futuro del pais, el honor de Colombia, y la gloria de la causa americana. Algunos inovadores, guiados por principios erroneos ó por pasiones viles proclaman la reforma del código constitucional por medios violentos y muy contrarios al derecho político al cual se acomodan todas las sociedades libremente constituidas; el gobierno nacional y los pueblos fieles à su pacto primitivo contradicen las opiniones de los agitadores, y sostienen que las leyes

fundamentales son inviolables por diez años, y que la misma voluntad jeneral no las puede destruir sin pasar por las fórmulas que una vez estatuyó. Los promovedores de reformas apartandose de los principios se adhieren a las personas; el gobierno supremo desentendiendose de las personas, sostiene firmemente los principios. En tal estado, no es la jeneracion actual la que puede decidir imparcialmente quien sea el que tiene razon y propende por el verdadero bien público. La posteridad, y antes que ella, la historia y el mundo liberal serán los jueces imparciales que naturalmente decidirán la presente cuestion; entonces se presentarán los documentos de una y otra parte, y se verá à toda luz, si merecen la consideracion pública los que han mostrado consecuencia en sus principios, firmeza de caracter, fidelidad a su palabra, y el mas ardiente amor y respeto a las doctrinas liberales, ó si la merecen los que han dado pruebas de inconsecuencia, debilidad, infidelidad, ignorancia y servilismo.

Entre tanto llegare ese dia terrible, en que semejante al del juicio universal se han de pesar hasta las acciones que nos parecian mas indiferentes, y en que el angel de la razon separará la sizaña del trigo, el gobierno ejecutivo de Colombia, mientras que pueda hablar, hablará, y dirá: "*La constitucion ha sido obra de los representantes de la mayor parte del pueblo colombiano convocados espresamente para formarla y ratificar la ley fundamental, y congregados libre y legitimamente; siendo ella obra de la mayor parte, la parte menor ha debido someterse sin optar derecho alguno à contradecirla por vias de hecho; esta constitucion publicada con regocijos, recibida con entusiasmo, aplaudida por hombres ilustres, jurada solemnemente, y que ha dado à Colombia entre los pueblos extranjeros honor y reputacion es inviolable por diez años, que no se han cumplido; ella misma señala los medios y modo de reformarla parcial ó totalmente; ni una corporacion, ni todas juntas pueden alterar las formulas prescritas para la reforma, y menos pueden conferir à ningun funcionario poder de ninguna especie sobre las leyes; el pueblo solo ejerce su soberania en las elecciones primarias, y de resto el poder supremo y el inferior lo ejercen sus delegados; toda reunion popular que no está autorizada por la ley, es un tumulto que amenaza la tranquilidad publica, y si en dichas reuniones los militares se meten à deliberar, infringen una ley de la Republica y un principio del orden politico; contra los abusos de los gobernantes, la imprenta es una saludable y eficaz garantia ademas de que las leyes han señalado el remedio para exigir la debida responsabilidad; anualmente se reune el congreso compuesto de los representantes del pueblo, y en él reside el poder suficiente para enmendar y corregir las leyes que perjudiquen à la comunidad: en una palabra el modo con que algunos ciudadanos han solicitado la reforma de nuestras leyes fundamentales, creado un dictador, proclamado un código nuevo, y quejados de la administracion es ilegal y absurdo es un atentado contra las libertades publicas, es la deshonor de la Republica, un acto indigno de una sociedad constituida, y capaz de alejar para siempre la confianza nacional y la de todo el mundo.*

Imp. de M. M. Viller-Calderon.